



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen **la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 agregando las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, adicionando el artículo 5bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Y adiciona el capítulo XXI, artículos 76, 77 fracciones I, II, II, IV, V, VI y los artículos 78 y 79 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, así como de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso j), 36 inciso d), 39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de abril del año próximo pasado, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa que se dictamina tiene como propósito fomentar la cultura de respeto y apoyo a las condiciones de vida y bienestar de las personas con discapacidad, a partir del establecimiento de bases y principios que alienten su integración al desarrollo productivo del Estado, además de mecanismos que incentiven y reconozcan la contribución de las empresas en ese sentido.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio exponen los promoventes que "El tema de la discapacidad ha cobrado un significativo incremento de atención por parte de los profesionales y la sociedad en su conjunto en los últimos años. Las dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad han sido expuestas y analizadas públicamente y cada vez son más las personas, instituciones y asociaciones que se incorporan a la tarea de mejorar las condiciones de vida y bienestar personal de este grupo poblacional". Así mismo "[...] distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de estas personas en el país".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Aunado a esto mencionan que la población con discapacidad es un grupo de especial atención, interesa desde diversas perspectivas a los sectores de la administración pública, a las instituciones privadas y a las organizaciones no gubernamentales.

Así mismo refieren que la discapacidad afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar y a la comunidad de la que forma parte, y añaden que las personas con discapacidad no presentan únicamente una limitación física en sus funciones, sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

Añaden que las personas con discapacidad constituyen un 15% de la población mundial. En México según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la encuesta que realizó en el 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total y en Tamaulipas tenemos 156 Mil 453 habitantes con algunas discapacidades de los cuales el 58% no pueden caminar o moverse, el 26.5% no pueden ver, 11.4% no pueden escuchar, 9.1% hablar o comunicarse, 6.7% no pueden atender el cuidado personal, 4.5% tienen discapacidad para poner atención o aprender y 8.7% tienen discapacidad mental.

Agregan que con estas cifras nos podemos dar una idea del gran reto que tenemos sociedad y gobierno para generar las condiciones legales necesarias y así integrar a estas personas no solo a la sociedad si no al desarrollo social en nuestro estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también especifican que el 30 de marzo del 2007 el Presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa, firmo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del propio año.

Mencionan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10., establece que: “(...) *(Queda prohibida toda discriminación motivada por origen nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas)*”.

Refieren que al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.

Aunado a lo anterior, agregan que el segundo eje del plan Estatal de desarrollo 2011-2016 en el Tamaulipas humano, quedo establecido "Fortalecer la actividad de las personas con discapacidad mediante servicios de asistencia social, desarrollo de competencias laborales e infraestructura urbana y de edificios públicos que faciliten su desplazamiento". Así como "Crear alternativas de capacitación laboral y certificación de competencias que permitan acceder a mejores empleos con mejores ingresos"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por último señalan que en la actualidad nuestra ley regula la integración de las personas con discapacidad a la sociedad en Tamaulipas y es necesario que describa los principios que la rigen de acuerdo al tratado firmado en la materia por México. Es necesario también que establezca la obligación del estado para capacitar a las personas con discapacidad que deseen contar con un trabajo y para lograr esto es indispensable que el estado de Tamaulipas implemente incentivos fiscales y reconocimiento a las empresas que estén dispuestas a darle empleo las personas discapacitadas.

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Previo a esgrimir los argumentos en los que se sustenta la opinión de estas Comisiones unidas, es importante precisar que la Diputada María Teresa Corral Garza, remitió a estas dictaminadoras un escrito en alcance a la iniciativa en estudio, mediante el cual modifica diversos artículos del Proyecto de Decreto correspondiente.

Es así que en atención a las adecuaciones formuladas por la parte iniciadora y derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que se dictamina, tenemos a bien exponer nuestras consideraciones con relación a los aspectos medulares que se abordan mediante las reformas propuestas y que corresponden a la incorporación de nuevos conceptos al glosario de la ley, así como al establecimiento de principios que deben observar las políticas públicas en la materia, además de la adición de un capítulo relativo al trabajo y la capacitación.

### **1. *Por lo que concierne a la incorporación de conceptos al glosario de la ley.***

Estimamos que los términos que se proponen incorporar en el glosario del cuerpo normativo que se reforma, resultan atinentes y necesarios para darle mayor sentido y precisión al contexto general de la ley de la materia, ya que los conceptos que se adicionan permiten apreciar y comprender de una manera más amplia los alcances y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

propósitos específicos de esta normatividad, además de que se contribuye, bajo esta premisa, a lograr una mayor eficacia en su aplicación.

**2. *Con relación al establecimiento de diversos principios que deberán observar las políticas públicas en la materia.***

Consideramos que la adición de los mismos contribuye a la promoción y protección de los derechos de los tamaulipecos que cuentan con alguna discapacidad, toda vez que conlleva el reconocimiento de valores y derechos que tienen pleno sustento en el marco del derecho internacional y que emanan de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 27 de septiembre del año 2007 y publicada el 24 de octubre del mismo año.

**3. *Respecto a la adición de un capítulo sobre el trabajo y la capacitación.***

Consideramos que la adición de este apartado en el cuerpo normativo que se reforma resulta procedente, ya que responde a las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje relativo al Tamaulipas humano, en cuyo contenido se establece como premisa el fortalecimiento de la actividad de las personas con discapacidad mediante servicios de asistencias social, desarrollo de competencias laborales e infraestructura urbana y de edificios públicos que faciliten su desplazamiento, además de crear alternativas de capacitación laboral y certificación de competencias que les permitan acceder a mejores empleos con mejores ingresos a las personas con discapacidad, por lo que de esta forma se sientan las bases legales para consolidar estas premisas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o., 7o., 21 y 43; Y SE ADICIONAN EL ARTICULO 5o. BIS Y UN CAPÍTULO XXI DENOMINADO DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN A LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2o., 7o., 21 y 43; y se adiciona el artículo 5o. Bis y un Capítulo XXI denominado del Trabajo y la Capacitación a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** Salvo ...

I.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II.- Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

III.- Barreras arquitectónicas: Todos aquellos elementos de construcción del sector público, social o privado que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas con discapacidad, o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones;

IV.- Consejo: El Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

V.- D.I.F. Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio correspondiente del Estado;

VI.- Discapacidad: Ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, pudiendo ser ésta

a).- Discapacidad Neuromotora: El déficit presente en la postura, coordinación o movimiento de los miembros de una persona, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central o periférico o ambos; o por ausencia o pérdida de uno de sus miembros.

b).- Discapacidad Auditiva. La pérdida auditiva en relación a la lesión del oído externo, medio o interno o bien a la patología retrococlear, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c).- Discapacidad Visual: La agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

d).- Discapacidad Intelectual: El impedimento permanente en las funciones mentales como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia.

e).- Discapacidad del Habla: Discapacidad que presenta una persona, que indica la pérdida, ya sea parcial o total, para hablar

f).- Discapacidad Múltiple: Es la presencia en una persona de dos o más de las discapacidades contenidas en los incisos anteriores.

g).- Debilidad Visual: La incapacidad de la función visual, después de tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10 grados, pero con la visión bastante para la ejecución de sus tareas;

VII.- Educación Especial: Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

IX.- Equiparación de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

X.- Integración: El proceso mediante el cual las personas con discapacidad se incorporan a las actividades de todo tipo, como son las políticas, económicas, laborales, educativas, culturales, deportivas o recreativas, entre otras;

XI.- Ley: La Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

XII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras.

XIII.- Rehabilitación: El conjunto de acciones Médicas, psicológicas, sociales, educativas u ocupacionales que tiene por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación, a fin de realizar actividades que le permitan integrarse a la vida social;

XIV.- Secretaría: La Secretaría de salud del Estado;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XV.- Sistema DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

XVI.- Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, condición y auxilio de personas con discapacidad debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.

ARTICULO 5 BIS.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I.- La equidad;
- II.- La justicia social;
- III.- La equiparación de oportunidades;
- IV.- El reconocimiento de las diferencias;
- V.- La dignidad;
- VI.- La integración;
- VII.- El respeto;
- VIII.- La accesibilidad universal; y
- IX.- El fomento a la vida independiente.

ARTICULO 7o.-...

I.- a II.- ...

III.- Coordinar las diferentes acciones y apoyos que emprendan las instituciones públicas y privadas, en materia de educación, salud, bienestar social, rehabilitación y capacitación laboral, cultura, recreación, deporte, telecomunicaciones, transporte, accesibilidad y derechos humanos, observando siempre la equiparación de oportunidades;

V a VIII.- ...

ARTICULO 21.- Se procurará que los procesos de rehabilitación se complementen con la adaptación de ayudas técnicas, prótesis, órtesis, transplante de córnea, lentes intraoculares, otras intervenciones quirúrgicas y cualquier otro elemento auxiliar para personas con discapacidad, cuya condición lo amerite.

ARTICULO 43.- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los invidentes acompañados de perros de asistencia, tendrán libre acceso a establecimientos públicos y comerciales, así como a unidades del transporte público colectivo urbano, suburbano, foráneo y taxi con concesión estatal, por lo cual se deberán implementar las medidas necesarias, sin que esto exima del pago de la cuota o tarifa correspondiente.

## **CAPÍTULO XXI DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN**

ARTICULO 76.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones que propicien una integración laboral de las personas con discapacidad tendiente al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo tener un hogar, formar una familia y disfrutar una vida digna e independiente.

ARTICULO 77.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;
- II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;
- IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad; y
- V. Gestionar la realización de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, instrumentar programas estatales de trabajo y capacitación para las personas con discapacidad, que propicien el acceso al trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE SALUD**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL</b>	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Proyecto de Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.